



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXIX

Toluca de Lerdo Méx., jueves 3 de abril de 1980

Número 41

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETÓ DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL PARQUE ESTATAL ECOLOGICO, RECREATIVO Y TURISTICO DENOMINADO "HERMENEGILDO GALEANA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

CONSIDERANDO

I. Que es indispensable conservar y mejorar la riqueza natural de nuestro Estado, porque permite considerar además de su belleza para la recreación en provecho de los habitantes de las zonas de su establecimiento, un pulmón que manifiestamente contribuye a la pureza del aire y que además funciona como una esponja que retiene humedad, lo que da lugar a la infiltración alimentadora de acuíferos superficiales y profundos.

II. Bajo estas premisas, el Ejecutivo de mi cargo para atender reclamos populares en este sentido, ha determinado la creación del Parque Ecológico, Turístico y Recreativo denominado HERMENEGILDO GALEANA, con ubicación en el Municipio de Tenancingo, Méx., que comprende los terrenos del predio denomi-

nado rancho Yeka, que adquirió el Gobierno de la entidad para ser destinado para este fin.

III. Dentro del Parque se realizarán las obras de infraestructura necesarias para cumplir con los objetivos señalados.

IV. Para la planeación, programación, administración y desarrollo del Parque de referencia, se solicitará la participación de las Autoridades Municipales, Comunales y Ejidales, así como los representantes de los diversos sectores de la población y en general de los habitantes de la región.

V. La causa de utilidad pública que origina la creación del Parque de que se trata, es precisamente la posibilidad de que puedan plantarse árboles de las variedades apropiadas para el clima de su ubicación; el establecimiento de las instalaciones necesarias para la recreación de los habitantes de su zona de influencia y turismo en general y además propiciar el mejoramiento del ambiente en todos sus aspectos para guardar el equilibrio ecológico del suelo. Con ello se fomentará en suma el esparcimiento físico y mental de la comunidad que conforma nuestro territorio y de los visitantes al mismo.

"AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE TOLUCA CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO"

Tomo CXXIX | Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 3 de Abril de 1980 | No. 41

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.— Por el que se crea el Parque Estatal Ecológico, Recreativo y Turístico denominado "Hermenegildo Galeana", ubicado en el Municipio de Tenancingo, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 1115, 1118, 1119, 1121, 1182, 1293, 1277, 1278, 1279, 1295, 1290, 1296, 1360, 1361, 1362, 1363, 1371, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1370, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1369, 1378, 1379, 1380, 1377, 1381 1382.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1359, 1147 y 1297.

(viene de la primera página)

En esa virtud y con apoyo en lo establecido por los artículos 88 fracción XII, 89 fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1o., 2o., 7o., 9o., 10, 11 12 y demás relativos de la Ley de Parques Estatales y Municipales, 2o., 3o., 4o., 8o., 9o., 19 y demás aplicables del Reglamento de este Ordenamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.— Se crea el Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo, denominado HERMENEGILDO GALEANA, ubicado en el Municipio de Tenancingo, de esta Entidad Federativa.

SEGUNDO.— El Parque tendrá una extensión aproximada de 3'403,765.16 M2. y los linderos que se detallan en el plano correspondiente que forma parte de este Decreto.

(367 HECTARIAS)
prop: G.I.M.
sup: ACTUAL

TERCERO.— Las causas de utilidad pública que justifican la creación de este Parque, son entre otras las siguientes: forestación y reforestación, control de corrientes pluviales, absorción de aguas, prevención de aguas, prevención de erosiones, mejoramiento y bonificación de suelos, desarrollo de programa silvícolas, infraestructura turística, así como el asesoramiento del medio ambiental de esa zona.

CUARTO.— El uso del Parque HERMENEGILDO GALEANA será el establecimiento de áreas deportivas, de recreo, así como instalaciones que propicien el turismo y el esparcimiento físico y mental de las comunidades y sus visitantes.

QUINTO.— El Patronato del Parque que se crea tendrá bajo su cuidado la programación y promoción del desarrollo, vigilancia, administración y operación del mismo, ajustando su actuación a los términos señalados en la Ley de Parques Estatales y Municipales y su Reglamento.

SEXTO.— Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y désele la publicidad que la Ley ordena.

SEPTIMO.— Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos ochenta. 31 / MAR / 80

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL
C.P. Juan Monroy Pérez.

